

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 30, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA A LOS ALJIBES Y A LA MURALLA MEDIEVALES.**

**AÑO 2019**

**ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.-**

En ejercicio de la facultad concedida por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 a 26 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por Ley 51/2002, de 27 de diciembre, se establece en este Municipio, la “Tasa por entrada a los aljibes y a la Muralla medievales.”

**ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-**

El hecho imponible está constituido por la prestación de servicios que se desarrollan en los Aljibes y en la Muralla medievales.

**ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.-**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, aquellos ciudadanos, locales o foráneos, que utilicen la prestación de servicios por la entrada a los aljibes y a la Muralla medievales.

**ARTICULO 4º.- DEVENGO Y PAGO PREVIO.-**

1. Las tasas reguladas en la presente ordenanza se devengarán en el momento en que se acceda a los aljibes y a la Muralla medievales.
2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto de los aljibes medievales. A excepción de grupos organizados por agencia de viajes o entidades públicas, previo acuerdo establecido por estas con el propio ayuntamiento. Dicho acuerdo puede contemplar diferir el pago con posterioridad al acceso de estos usuarios, pudiendo no hacerlo de manera efectiva en el momento de entrada al establecimiento.

**ARTICULO 5º.- CUANTÍA.-**

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

**PRIMERA.- POR VISITA A LAS INSTALACIONES DE LOS ALJIBES MEDIEVALES:**

1. Entrada ordinaria: 1,30 € por persona

2. Entrada reducida de 1 euro por persona. La entrada reducida se aplicará a los siguientes colectivos:

a) Jubilados con carnet acreditativo.

b) Grupos: considerándose como tal el formado por 20 o más personas y las personas que acrediten mediante resguardo de pago haber hecho uso de la visita guiada municipal regulada como precio público n.º. 19.

c) Jóvenes de edades comprendidas entre los 7 y 14 años

d) Personas con diversidad funcional

e) Personas que acrediten su domicilio en Teruel y sus Barrios Rurales mediante la exhibición del correspondiente DNI o NIE

3. Entrada libre: niños menores de 7 años.

**SEGUNDA.- POR VISITA A LA MURALLA MEDIEVAL:**

1. Entrada ordinaria: 1,20 € por adulto

2. Entrada reducida de 0,90 euros por persona, La entrada reducida se aplicará a los siguientes colectivos:

a) Jubilados con carnet acreditativo.

b) Grupos: considerándose como tal el formado por 20 o más personas y las personas que acrediten mediante resguardo de pago haber hecho uso de la visita guiada municipal regulada como precio público n.º. 19.

c) Jóvenes de edades comprendidas entre los 7 y 14 años

d) Personas con diversidad funcional

e) Personas que acrediten su domicilio en Teruel y sus Barrios Rurales mediante la exhibición del correspondiente DNI o NIE.

3. Entrada libre: niños menores de 7 años.

**TERCERA.- ENTRADA CONJUNTA ALJIBES Y MURALLA MEDIEVALES:**

1. Entrada ordinaria: 2,20 € por persona

2. Entrada reducida de 1,70 euros por persona, La entrada reducida se aplicará a los siguientes

colectivos:

- a) Jubilados con carnet acreditativo.
  - b) Grupos: considerándose como tal el formado por 20 o más personas y las personas que acrediten mediante resguardo de pago haber hecho uso de la visita guiada municipal regulada como precio público n.º. 19.
  - c) Jóvenes de edades comprendidas entre los 7 y 14 años
  - d) Personas con diversidad funcional
  - e) Personas que acrediten su domicilio en Teruel y sus Barrios Rurales mediante la exhibición del correspondiente DNI o NIE
3. Entrada libre: niños menores de 7 años.

**ARTICULO 6º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrolla, así como en la Ordenanza Fiscal General.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

- 1. La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2003 entrando en vigor el día 5 de junio de 2003. Posteriormente fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 22 de diciembre de 2005, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número 46 de fecha 8 de marzo de 2006.
- 2. Su última modificación fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2016 publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número 247 de fecha 29 de diciembre de 2016 entrando en vigor el día 1 de enero del 2017.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.- 316